RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Reivindicatorio No. 2016-00908

En atención al escrito que antecede, presentado por el curador designado en auto del 12 de noviembre de 2021, este Despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo a la abogada SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRIGUEZ y en su lugar se designa al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**[1], quien se ubica en el Correo electrónico: josepatinoabogadosconsultores@gmail.com.co, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de los HEREDEROS INDETERMINADOS, LA CÓNYUGE, AL ALBACEA CON TENECIA DE BIENES Y AL CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DEL SEÑOR JAIRO NICODEMUS HERNANDEZ ROMERO (Q.E.P.D.).

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados. y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para tomar posesión, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

[1] TP 123125

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46**, hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f199861dc8a54dcc08138664f5c03f0d3da8a289d1ffc8e1a087a692478bd16c**

Documento generado en 18/07/2022 09:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo (acumulado) No. 2011-00492

Vistas las solicitudes de medidas cautelares que anteceden (No. 08 – 09 y 10 – 11), observa el despacho que no es posible acceder a lo pedido por el ejecutante, toda vez que en el inciso final de la providencia que data del 30 de mayo de 2019 (F. 228 C. 2), se limitaron las medidas cautelares a las ya decretadas en el expediente.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora las respuestas obrantes en el expediente, provenientes de la SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA (No. 04 – 05), la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ (No. 17 – 19) y la que ya se encontraba en el dosier por parte del SIETT de RICAURTE – CUNDINAMARCA (F. 235).

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite de las cautelas, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de libertad y tradición de los vehículos objeto de cautela en el que conste el registro del embargo. Tenga en cuenta para el efecto lo informado por las entidades respectivas.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46**, hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f65425d927ebd38662087f10e068cf9de68f9683573ff64c520e9986e7dcba**

Documento generado en 18/07/2022 09:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Pertenencia No. 2014-00503

Continuando con el trámite legal del proceso y en atención a la solicitud que antecede, con fundamento en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día 15 del mes de septiembre del presente año, para que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de la presente acción con intervención de perito, y de ser posible el agotamiento de las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, en las que se adelantarán el saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, control de legalidad y emisión del respectivo fallo.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

La parte actora deberá aportar un dictamen pericial sobre el inmueble objeto de usucapión, en el que se detalle su valor, linderos y se identifique si el bien corresponde al que se describe en la demanda, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días. Igualmente, deberá hacer concurrir al Perito a la inspección judicial, con el fin de colaborar al Despacho en la tarea de identificación de linderos, mejoras y antigüedad de las mismas.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados

mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

3. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 375 del C. G. del Proceso, se procede al decretó de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

3.01. Como documentales, se tienen todos y cada uno de los documentos aportados por las partes, en lo que en derecho corresponda.

3.02. Decretase el Interrogatorio de Parte que deberán absolver la parte demandante.

3.04 Se señala como fecha y hora la programada entre líneas, a efectos de recepcionar el testimonio de los señores **José Pio Rodríguez Morales, Ana Vitalia Monroy Vega, Jaime Fajardo, Diana Vieda Escobar y Luz María Escobar**, quienes se pueden notificar a través del apoderado de la parte interesada. Lo anterior, sin perjuicio del decreto oficioso de pruebas en el curso de la inspección judicial.

4. Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46**, hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309737f8b0f24f5abd632454a36ca4b906085843692994bed903fa65f6864a41**

Documento generado en 18/07/2022 09:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: Divisorio No. 2017-01048

Vista la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en escrito que obra en los numerales 61 - 66 de la presente encuadernación, con el objetivo de continuar con el respectivo trámite, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20470838** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, se encuentra debidamente secuestrado[1] y avaluado[2], el Despacho, en aplicación al artículo 448 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **8:00 a.m.** del día **2 de agosto de 2022**, para que tenga lugar el remate del **inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20470838,** que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales de este Juzgado**.

Se **advierte** a la **parte interesada** que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P**.**

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un

[1] Folios 365 a 403.
[2] Folio 27 a 30. **Valor avalúo $130.000.000,oo.**

listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el remate.

Instrucciones de la subasta virtual.

La diligencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates.

Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita y podrá contener una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el en el artículo 451 y ss del C.G.P.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesj68cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo proteger la oferta?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana INFORMACIÓN GENERAL.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2022.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la diligencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, si la misma se presenta de esa forma. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la diligencia virtual al momento de abrir los

archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones del Juzgado, toda vez que todo el trámite es virtual.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46**, hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c284bb87a62dc5f24033b5fcb4e3d3faf917df90fc431d04fae961c34570b1**

Documento generado en 18/07/2022 09:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00228

En atención al **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** presentado el 13 de julio de 2022 que obra a folio 11 - 14 del encuadernado principal, teniendo en cuenta que se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 2469 del Código Civil y 312 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JAIME DIAZ MONCALEANO** contra **ELSA BEATRIZ OSORIO Y MARIA EUGENIA COLL AZCARATE,** por **TRANSACCIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

Con todo, téngase en cuenta lo informado por el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ para los fines legales pertinentes (No. 10)

3. ORDENAR la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta la suma de **$4.703.400,oo**, de acuerdo a lo dispuesto por las partes en el "**CONTRATO DE TRANSACCIÓN**".

4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

Respecto del escrito obrante en el numeral 05 del dosier, el apoderado actor deberá estarse a lo resuelto en esta providencia y lo acordado entre las partes en el escrito de transacción.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46**, hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136e4f2f97f9001fb240233defca229fb276a42e36bbb0e6a3abd23ae76dad97**

Documento generado en 18/07/2022 09:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-00061

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de diciembre de 2020 (No. 06), se procederá a continuar con el curso normal del proceso.

No obstante lo anterior y toda vez que está pendiente por realizarse el emplazamiento de los demandados ARCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. y LUIS ERLEY ROJAS CELIS, que fue dispuesto en auto del 29 de abril de 2020, y que luego de dicha orden el apoderado actor presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones sin la facultad para ello, con el fin de continuar con el trámite del proceso se requiere al apoderado de la parte demandante para que manifieste si es su intención emplazar a los demandados, conforme se había solicitado y ordenado en fecha anterior, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46**, hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a3dd7d4c8d00fcf18a1bb4765bb7fd01e856e63de5a199a31ca0b16ee9865d**
Documento generado en 18/07/2022 09:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Singular No. 2019-00273

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone fijar para el presente asunto, nueva fecha de la siguiente manera:

1. A la hora 9:30 a.m. del día 20 del mes septiembre del año 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., que había sido señalada en auto de fecha anterior, la cual se realizará con las previsiones allí dispuestas.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados.

Notifíquesele el presente auto a las partes mediante anotación por estado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46**, hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f473bf3c67532e7d593ca21309c7ac194c810cb8ade536ee5ace4fe7cf4368ce**

Documento generado en 18/07/2022 09:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2019-00401
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : JHON JAIRO AGUDELO GARAY

Teniendo en cuenta que **JHON JAIRO AGUDELO GARAY**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones previas o de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO FINANDINA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JHON JAIRO AGUDELO GARAY**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 1150130595 visto a folio 4 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 03 de abril de 2019 visto a folio 16 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

[1] Numeral 20

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido y, lo relacionado con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme lo disponen los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.613.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46**, hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bc639fcf9f60f67b57aa67a890ded40e0d070022c700edc5c6c36aeb01a159**
Documento generado en 18/07/2022 09:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo 2019-00608

En atención a la petición adosada en los numerales 34 - 35, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CRÉDITO que aquí se persigue y que le hiciera el señor **CESAR JORGE ANDRES CARDONA ZULUAGA** al señor **ADOLFO TITO ZAFRANE MORALES** por concepto de las obligaciones perseguidas al interior del presente asunto.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a **ADOLFO TITO ZAFRANE MORALES** respecto de la obligación referida y como litisconsorte del cedente.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido en el asunto del proceso a los abogados **JAIRO IVAN DIAZ MOYA** y a su sustituto **CARLOS MARIO FORERO**.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la radicación de la solicitud – art 75 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46**, hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1550889f40ec8513ef0143c879802d0a50beba95d6c603ada575bdbadeb6f9af**

Documento generado en 18/07/2022 09:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2019-00608
DEMANDANTE : CESAR JORGE ANDRES CARDONA ZULUAGA
DEMANDADO : LIDA CONSTANZA ARIAS CASTRILLON

Teniendo en cuenta que **LIDA CONSTANZA ARIAS CASTRILLON**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en los articulo 291 y 292 del C.G.P. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **JORGE ANDRES CARDONA ZULUAGA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LIDA CONSTANZA ARIAS CASTRILLON**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Letra de Cambio 001 vista a folio 1 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 03 de mayo de 2019 corregido mediante providencia del 05 de septiembre de 2019 visto a folio 8 - 14 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

[1] Numeral 33

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 671 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido y, lo relacionado con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme lo disponen los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$800.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46**, hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2a4083d56f3747d823115c59328c936a7d8d1fb5360addb72cfdc6e364992a**
Documento generado en 18/07/2022 09:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo No. 2019-01002

De conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería al abogado **CARLOS ANDRES ROJAS LOPEZ** como apoderado judicial del extremo demandado en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado (No. 11).

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46**, hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f049f46b4c3af4deec7e4cf6bb8b325398d6e860a0f7de2051c656c890b1db**
Documento generado en 18/07/2022 09:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2019-01002
DEMANDANTE : HASSAN DAVID DUVA SILVESTRE
DEMANDADO : MIYER ALEXIS ORTEGA PIÑEROS

Teniendo en cuenta que **MIYER ALEXIS ORTEGA PIÑEROS**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **HASSAN DAVID DUVA SILVESTRE** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MIYER ALEXIS ORTEGA PIÑEROS**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 106 visto a folio 1 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 11 de junio de 2019 visto a folio 9 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

[1] Folio 07

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido y, lo relacionado con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme lo disponen los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$400.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46**, hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5861219b617fd2d5708eecd2b2a7f9550af1dde011b92a2a6eb8bc9b11bda373**
Documento generado en 18/07/2022 09:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00769**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO"** contra **JOSÉ ROBERTO CHACÓN PEÑARETTE** y **MANUEL ALEJANDRO CHACÓN TRUJILLO** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 157936800

1. Por la suma de **$1.501.260,oo** M/Cte., por concepto de 10 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el escrito de demanda.

2. Por la suma de **$1.747.335,oo** M/Cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, discriminados en el escrito de demanda.

3. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **$11.863.313,oo** M/Cte., por concepto de capital acelerado conforme se describe en el escrito de demanda.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación

6. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, ó personalmente, conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le hace saber que la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrá enviar su contestación es: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JOSÉ VICENTE ROMERO CRUZ** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46,** hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d107ca5c60dbbfa2cec81e11c523077183dd03c812ecf19fbeec98e99b85cb**
Documento generado en 18/07/2022 09:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-0770

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, toda vez que en algunas de ellas difiere el valor señalado en cifras y en números.

2. Aclare por qué razón se solicitan dos veces la cuota extraordinaria del mes de septiembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46,** hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298f7b3367b7467e37b274075d52e2e7ab94a0b698d29e1ad097d660f814cff8**
Documento generado en 18/07/2022 09:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00781**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **YUDI YANITH CORREDOR OROZCO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 8089047

1. Por la suma de **$ 20.242.485,oo** /Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como representante Legal de la parte actora, en su condición de abogada.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46,** hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0958d9ecf6ac0703c7ec3a19341936c947f89e5b47dc48df87ecaf483fd05c4c**
Documento generado en 18/07/2022 09:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-0784

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Indique el domicilio de la demandada.

2. **ALLEGUE** el certificado de existencia y representación del EDIFICIO VIÑA DEL MAR PROPIEDAD HORIZONTAL, con fecha de expedición no mayor a un mes y emitido por la alcaldía correspondiente.

   Lo previo, teniendo en cuenta que en el documento allegado con la demanda se evidencia que la representación legal de la señora DIANA PATRICIA CORTES caducó el día 20 de julio de 2021, siendo presentada la demanda con fecha posterior a la fecha en comento.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46,** hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b188d26641e89cd99e9c61d3e3aa00eaa98fda7e50d97579c7646afdca8183e7**

Documento generado en 18/07/2022 09:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00787**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.** contra **DIGNA NOEMI ÁLVAREZ FEGATILLI**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 913859814231

1. Por la suma de **$ 5.805.796,oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO , actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46,** hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33011d7166451d08c03a6207661567875724f281d9e5b297109e06fb42ad17e9**

Documento generado en 18/07/2022 09:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00790**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **INVERSIONES EN FINCA RAIZ LA UNIVERSAL SAS** contra **ZAYRA YURANI GONZÁLEZ DELGADO y LUIS ALEJANDRO GÓMEZ NIÑO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$3.684.000,oo** M/Cte., por concepto de 3 cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de abril a junio de 2022 conforme fue discriminado en la demanda.

2. SE NIEGA la orden de pago respecto a la suma solicitada por concepto de Cláusula Penal, toda vez que en el Contrato de Arrendamiento allegado como base de la ejecución, no se estipuló en forma expresa que el acreedor podría demandar a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, pues no se consigna haberse estipulado la pena por el simple retardo, ni que por el pago de la pena no se entendiera extinguida la obligación principal (Código Civil, Art. 1594).

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46,** hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d23a4b46a56588916bdc5ee352b255ded592c79371cc35577937449e6a6c98**
Documento generado en 18/07/2022 09:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00791**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.** contra **GLADYS CORTES**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 913862089132

1. Por la suma de **$7.010.983,oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte actora en el escrito de demanda frente al desconocimiento de la dirección de notificación tanto física como electrónica de la pasiva, se ordena NOTIFICAR esta providencia en la forma prevista en el art. 293 del C. de G. del P.

Conforme a lo anterior, secretaría proceda a ingresar los datos del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe), conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO , actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46,** hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc07a0a0e75f35e043e617523f0f2ed8c5a92bded48aa55d1c43a220db81e92**
Documento generado en 18/07/2022 09:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00792**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **HOWARD ARCHBOLD PAUL ANDRÉS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 3651141,

1. Por la suma de **$ 14.849.457,oo** /Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46,** hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79aab4ceb63db4a3ee29ff8bff0a786599de838e738ddcb0bbe0cb8b9af738eb**
Documento generado en 18/07/2022 09:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00793**

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JOSÉ MANUEL ROMERO SIMANCAS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 8595072

1. Por la suma de **$ 5.024.260,oo** /Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como Representante Legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46,** hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0551494caddf12d201e6e901bfd7b461740d9b7388dd65d96266802d43abfc3c**
Documento generado en 18/07/2022 09:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00798

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

ALLEGUE el certificado de existencia y representación del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL, con fecha de expedición no mayor a un mes y emitido por la alcaldía correspondiente.

Lo previo, teniendo en cuenta que en el documento allegado con la demanda se evidencia que la representación legal de la señora MARÍA GLADYS PARDO RODRÍGUEZ caducó el día 30 de septiembre de 2021, siendo presentada la demanda con fecha posterior a la fecha en comento.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46,** hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11282e2ed8a7c0f613387b1ba21241426cab9a6b94860b56a268041d929f537a**
Documento generado en 18/07/2022 09:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00799

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

ALLEGUE el certificado de existencia y representación del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL, con fecha de expedición no mayor a un mes y emitido por la alcaldía correspondiente.

Lo previo, teniendo en cuenta que en el documento allegado con la demanda se evidencia que la representación legal de la señora MARÍA GLADYS PARDO RODRÍGUEZ caducó el día 30 de septiembre de 2021, siendo presentada la demanda con fecha posterior a la fecha en comento.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46,** hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ae1a9a21cea8625ae53b4702aa80b3ba975b65262e9f4c81ebbc8eed535313**
Documento generado en 18/07/2022 09:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00800

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

ALLEGUE el certificado de existencia y representación del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL, con fecha de expedición no mayor a un mes y emitido por la alcaldía correspondiente.

Lo previo, teniendo en cuenta que en el documento allegado con la demanda se evidencia que la representación legal de la señora MARÍA GLADYS PARDO RODRÍGUEZ caducó el día 30 de septiembre de 2021, siendo presentada la demanda con fecha posterior a la fecha en comento.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46,** hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae34d1c0946831aebcb6dea59f20b505f8f2770df622dcd4c846e73fef972d36**
Documento generado en 18/07/2022 09:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00801

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y demás requisitos especiales, se observa que el pagaré presentado como base de la ejecución, NO es actualmente propiedad de AECSA S.A.

Adviértase que no fue aportado el endoso enunciado en el hecho QUINTO de la demanda, en consecuencia, AECSA no está legitimada para adelantar la ejecución del pagaré No. 40504372605 suscrito por CARLOS LEONARDO TRUJILLO VALENCIA.

Así las cosas, se dispone:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de AECSA contra CARLOS LEONARDO TRUJILLO VALENCIA.

2. Devuélvase la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46,** hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453541eb25b0c5b32da81f543a947c7f1b160cf342d3bb7ab8b5c111cdac8f9d**

Documento generado en 18/07/2022 09:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2022-00804**

Sin calificar el mérito formal de la demanda, encuentra el Despacho que es preciso **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que luego de examinar el cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P., se observa que la certificación de la deuda expedida por el representante legal de la copropiedad, conforme a lo ordenado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, no determina la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas que se pretenden hacer exigibles.

Luego la presente ejecución carece del correspondiente título ejecutivo.

Así las cosas, se dispone:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA del CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA DOS - PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALEJANDRO SABOGAL MARTÍNEZ en su calidad de HEREDERO DETERMINADO y demás herederos indeterminados de los señores ALBERTO SABOGAL ORJUELA Y BLANCA MARÍA MARTINEZ DE SABOGAL (Q. E. P. D.)

2. Devuélvase la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose y déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46,** hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ff449e90dc8539696c27adeb0bd50f4729826b1fc75f102a093ab78f7788d7**

Documento generado en 18/07/2022 09:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00827

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

ALLEGUE el certificado de existencia y representación del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN BERNARDINO ETAPA II - PROPIEDAD HORIZONTAL, con fecha de expedición no mayor a un mes y emitido por la alcaldía correspondiente.

Lo previo, teniendo en cuenta que en el documento allegado con la demanda se evidencia que fue emitido el 12 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

G.S.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **46,** hoy **21 de julio de 2022**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.
.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7f185ae5a665ce3a311c3ba75b60b3f2deda60e967eefc24be3d2d306b6cd9**
Documento generado en 18/07/2022 09:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica